

Boletín de COMERCIO EXTERIOR

EL COMERCIO EXTERIOR EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La nueva Constitución Política del Estado, carta magna que dirigirá el destino del país durante los próximos años, contiene disposiciones que plantean una nueva visión sobre el comercio exterior, la economía y las relaciones internacionales.

Las disposiciones identificadas, influirán decisivamente en el futuro de las relaciones comerciales de Bolivia, las negociaciones comerciales internacionales y la participación del país en los procesos de integración regionales y latinoamericanos.

Con el propósito de analizar el impacto y las connotaciones que diferentes artículos de la Constitución Política del Estado tendrán de aquí en adelante, en este número se transcriben los mismos en las partes pertinentes y se realizan algunos comentarios.

En conclusión, se puede apreciar que la celebración de tratados internacionales (que incluyen acuerdos comerciales) así como la participación del país en procesos de integración económica, se encuentran a partir de la nueva Constitución sometidos a controles de diversa índole, algunos de los cuales pueden justificarse mientras que otros no, generando un pesado bagaje de requisitos que los entorpecerán más que facilitar.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Artículo 30

- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
 17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

Estas disposiciones obligan, en el caso de negociaciones internacionales sobre recursos naturales no renovables, a efectuar consultas previas con las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, perdiendo el Estado la potestad de disponer de los mismos de acuerdo a los intereses nacionales. La consulta per se no es negativa, lo que si puede constituir un problema es la negativa que puede darse por parte de pueblos indígena originario campesinos en determinado caso.

SECCIÓN III

CULTURAS

Artículo 103

El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Será clave conocer en que términos determinará la Ley las condiciones para que el Estado registre y proteja la propiedad intelectual. Deberá incluirse tanto a nacionales como a extranjeros, a empresas como a personas naturales.

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS,

INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

CAPÍTULO PRIMERO

RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 256

- I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.
- II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:
 1. Independencia e igualdad entre los Estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.
 2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.
 3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.
 4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
 5. Cooperación y solidaridad entre los Estados y los pueblos.
 6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.
 7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.
 8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
 9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.
 10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.
 11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

Este Título debió ser dividido en dos partes, lo concerniente al comercio internacional e integración, y el resto de temas vinculados a las relaciones internacionales.

La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales es en casi todos los países del mundo una potestad del Estado, sin embargo, cuando se habla de soberanía existen contradicciones por ejemplo en cuanto a los procesos de integración, puesto que éstos se basan primordialmente en la cesión de soberanía y en la libre voluntad política para hacerlo, por tanto ser parte de un proceso de integración para sentar soberanía parece un contrasentido.

El numeral 2 del inciso II hace referencia a temas que van más allá del contenido de un Tratado Internacional y responden más bien a posiciones ideológicas. Por ejemplo, si queremos negociar un Acuerdo Comercial con los Estados Unidos o la Unión Europea, seguramente el Estado querrá incluir estos principios, por lo que seguramente tropezaremos con dificultades para hacerlo en la medida en que no necesariamente compartirán los mismos, pues dichos conceptos responden a interpretaciones propias de cada parte.

El numeral 4 es discriminatorio.

El numeral 5 es utópico, en materia comercial se negocia por interés económico no por solidaridad.

El numeral 7 constituye el primer candado que se ha colocado a la negociación en materia de propiedad intelectual.

En el numeral 8, las condiciones de competitividad de la agroindustria dependen de avances en genética. Los países vecinos con los que compete la producción nacional no tienen este tipo de impedimentos.

El numeral 11 favorece a la industria nacional. Este es uno de los pocos acápite donde figura la palabra “exportación”.

Artículo 257

- I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.
- II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:
 1. Cuestiones limítrofes.
 2. Integración monetaria.
 3. Integración económica estructural.
 4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

La aprobación de tratados internacionales referidos a integración y cesión de soberanía enfrentará problemas, pues al someter la decisión al referendo popular se estará sometiendo temas que por lo general desconoce la población, lo que puede llevar a rechazar un tratado beneficioso desde la perspectiva económica para el país.

En concordancia con lo que se mencionó en el artículo 256, difícilmente el país avanzará hacia formas de integración más profundas de las que ya somos actualmente parte.

Artículo 258

Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

Artículo 259

- I. Cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.
- II. El anuncio de convocatoria a referendo suspenderá, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, el proceso de ratificación del tratado internacional hasta la obtención del resultado.

Nuevamente se coloca a los tratados internacionales en manos de referendos, esta vez no sólo a pedido de la población, sino a pedido de una proporción de la Asamblea Plurinacional. Estos procedimientos podrían postergar importantes acuerdos o tratados que el país negocie en diversas áreas.

Artículo 260.

- I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.
- II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado.
- III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado.

Demasiados referendos con los consiguientes costos y tiempo que los mismos demandan. Por otra parte, la denuncia de un Tratado se rige por sus propias disposiciones y no así por disposiciones nacionales.

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRACIÓN

Artículo 265

- I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás Estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.
- II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

Este Artículo va en contrasentido con los artículos 256 y 258.

El inciso II es innecesario y discriminatorio.

Artículo 266

Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.

Recoge la modalidad de elección establecida en el propio ordenamiento andino de integración para los escaños en el Parlamento Andino.

Artículo 308

- I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.
- II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada pero en los artículos vistos anteriormente ha olvidado a la iniciativa privada, para que ésta se fortalezca a través de las relaciones internacionales y la integración.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

Artículo 316

La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Conducir y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, y ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
3. Participar en la economía mediante la producción directa de bienes y servicios económicos y sociales.
4. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.
5. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.
6. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.
7. Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública.
8. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.
9. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.
10. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Este Artículo delinea el perfil de un Estado que, como lo indica por ejemplo el numeral 3, va a intervenir en la producción directa de bienes y servicios, que seguramente van a competir con formas de producción privada con el riesgo de no hacerlo en las mismas condiciones de competencia en perjuicio de las empresas.

El Artículo, no establece que el Estado no pueda generar monopolios en torno a actividades productivas ya desarrolladas por el sector privado.

CAPÍTULO TERCERO

POLÍTICAS ECONÓMICAS

Artículo 318

- I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.
- II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

- III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.
- IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.
- V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

No se garantiza como actividad prioritaria del Estado la conservación y apertura de mercados de exportación, ni inserción en la economía internacional.

Hablar de exportación sin hacer referencia a la apertura de nuevos mercados y la conservación de los existentes, no genera certidumbre de que el Estado privilegiará esas labores.

Artículo 320

- I. La inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera.
- II. Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.
- III. Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.
- IV. El Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras bolivianas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.
- V. Las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.

El inciso I se contrapone con los principios internacionales de no discriminación por el origen de la inversión, aspecto que es central para la inversión extranjera, lo que genera un ambiente no propicio para la atracción de nuevos capitales.

Artículo 326

- I. El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia.
- II. La moneda de Estado es el Boliviano. Las transacciones públicas del país se realizarán en bolivianos.

La política monetaria y cambiaria es competencia del Banco Central de Bolivia y es independiente, lo contrario significa un retroceso.

Se dice que las transacciones públicas del país se realizarán en moneda nacional. Ésto elimina toda posibilidad de emisión de títulos de deuda (letras y bonos) en moneda extranjera.

Lo señalado es una desdolarización de todos los pasivos estatales (activos de privados) y afectaría a todos los tenedores de valores en moneda extranjera, emitidos previamente por el Estado.

Artículo 351

- I. El Estado, a través de entidades públicas, sociales o comunitarias, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales.
- II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación de economía mixta con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.
- III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en la toma de decisiones. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelará el bienestar colectivo.
- IV. Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

No se hace diferenciación entre los recursos naturales renovables y los no renovables. Establecer regalías a los recursos renovables es un exceso.

Por otra parte, al definir que los impuestos no serán reembolsables, se rompe un principio de neutralidad impositiva para los exportadores. Es decir que, a partir de esto no existirá ningún mecanismo para evitar la exportación de impuestos. Esto afectará la competitividad de la producción nacional.

Artículo 367

La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado.

No se prioriza la exportación de hidrocarburos, cuando el país depende primordialmente de los ingresos generados por esa actividad.